

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2015-01273-00 (Liquidación Patrimonial)

Téngase en cuenta que el término otorgado en auto de fecha 13 de octubre de 2023 feneció en silencio, motivo por el cual y como quiera que frente a la rendición de cuentas presentada por la liquidadora no se presentó reparó alguno este Despacho procederá a fijar los honorarios definitivos de la liquidadora bajo los siguientes argumentos:

Señala el artículo 571 del Código General del Proceso "(...) Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos afectados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.", a su turno el artículo 363 de la norma en comento establece "(...) Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo: El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (...) El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. (...)".

Por su parte, el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 dispone los criterios aplicables a la tasación de los honorarios de los liquidadores en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión: "(...) Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva. (...)”

Para el caso en estudio tenemos que el avalúo de los bienes inventariados dentro del proceso de la referencia, fueron aprobado mediante auto de fecha 16 de junio de 2023 por valor total de \$181.613.100; así mismo, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2015 fueron señalados honorarios provisionales a la liquidadora por la suma de \$400.000 los cuales según la liquidadora fueron cancelados por el deudor sin especificar fecha.

De la relación de gastos allegada el día 14 de septiembre de 2023 por la liquidadora se le tendrán en cuenta los siguientes conceptos los cuales se encuentran debidamente acreditados para la labor que desempeño:

| FECHA | IDENTIFICACION | NOMBRE | CONCEPTO | VALOR |
|--------------|----------------|--|--|-------------------|
| 07/08/2022 | 80.421.866 | CARLOS AUGUSTO MUÑOZ DIAZ | Servicio de transporte Bogota-Fusa-Bogot | \$ 150.000 |
| 11/09/2023 | 899.999.007 | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO | Certificados de Tradición y Libertad | \$ 38.400 |
| 12/09/2023 | 901.209.021 | CONCESIONARIA DIVISAB S.A.S | Peajes Bogota-Fusa-Bogota | \$ 60.800 |
| 12/09/2023 | 830.054.839 | VIA 40 EXPRESS S.A.S. | Peajes Bogota-Fusa-Bogota | \$ 23.000 |
| 12/09/2023 | 900.097.036 | ESTACION DE SERVICIO SUTAGAO | Combustible | \$ 60.000 |
| TOTAL | | | | \$ 332.200 |

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los criterios fijados en el acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, se fija un porcentaje del 1% del valor total de los bienes inventariados dando como resultado la suma de \$1.816.131, a este valor se le descontará el valor de \$400.000 los cuales ya fueron pagados a la liquidadora por parte del deudor, valor que deberá ser cancelado por el deudor junto con el valor de los gastos en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Conforme lo anterior, este Despacho RESUELVE:

Primero: Aprobar las cuentas presentadas por la liquidadora, en la suma de trescientos treinta y dos mil doscientos pesos m/cte. (\$332.200,00).

Segundo: Se señala como honorarios definitivos de la liquidadora MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA por la labor realizada, la suma de un millón ochocientos dieciséis mil ciento treinta y un pesos m/cte. (\$1.816.131.00), de los cuales deberá restarse el monto de \$400.000 que ya fueron pagados por concepto de honorarios provisionales .

Tercero: Ordenar al señor MARTIN ALFONSO CAÑON MARTINEZ pagar a favor de la liquidadora MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA el saldo de los honorarios fijados y el valor de las cuentas aprobadas, todo lo anterior dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de quedar constituido en mora en su pago.

Cuarto: Por secretaría, dese cumplimiento a los ordenado en el numeral quinto, séptimo y noveno de la providencia dictada en audiencia de fecha 22 de agosto de 2023.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc02614cf84b34f08b78e6c2e9ac585904e8d2da6209de9096e969eb1701bdc**

Documento generado en 02/02/2024 10:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>